

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD «LICEO CASINO»
DE
PONTEVEDRA



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD «LICEO CASINO»
DE
PONTEVEDRA



1966

imp. Lib. Antón-Oliva, B.-Pontevedra

I N D I C E

PÁGINAS

Título I.—De la Sociedad	3
Título II.—De las condiciones para ingresar.	6
Título III.—Socios: derechos y obligaciones ...	7
Título IV.—Del Gobierno del Liceo Casino ...	14
Título V.—De los cargos: del Presidente	19
De los Vicepresidentes	21
Del Contador	21
Del Tesorero	25
Del Secretario	26
Del Bibliotecario	27
Título VI.—De las Juntas Generales	28
Título VII.—De los forasteros presentados ...	30
Título VIII.—De la dependencia del Liceo ...	31
Título IX.—Sanciones a los Socios	32
Título X.—Reforma del Reglamento	33
Título XI.—Disolución de la Sociedad	33

Sociedad "Liceo Casino"

PONTEVEDRA

TITULO I

De la Sociedad

Art.º 1.º La sociedad se denomina "LICEO CASINO DE PONTEVEDRA", con domicilio principal en la calle de Manuel Quiroga n.º 39 de esta ciudad y con otro edificio y Parque de Verano y Deportivo en "LA CAEYRA" del ayuntamiento de Poyo. El ámbito territorial de acción previsto para las actividades de la Sociedad comprende los términos municipales de Pontevedra y Poyo. El patrimonio fundacional se valora en la cantidad de catorce millones de pesetas. Los recursos económicos previstos son: las cuotas de los socios; ingresos por recreos y fiestas; rentas y participaciones en el Bar y todos aquellos recursos especiales que se deriven del aprovechamiento del patrimonio social, totalizando la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS CON CINCUENTA Y UN CENTIMO ; el presupuesto anual de gastos se cifra en UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS.

El Presupuesto de ingresos y gastos se aprobará anualmente de acuerdo con lo que al efecto determina el Reglamento vigente, cuyos límites fijará la Junta General que a tal efecto se celebre.

Art.º 2.º Son sus objetivos:

1. Promover y cultivar las ciencias, la literatura, las bellas artes y los deportes.

2. Proporcionar a los señores socios distracciones y recreos no vedados por las leyes, siendo completamente ajeno a todo acto de carácter o tendencia política o religiosa.

Art.º 3.º Para el primer objetivo los socios se proponen como medios: lecciones orales, discusión, lectura, etc. Para el segundo objetivo: bailes de gala, de trajes, y los juegos permitidos por las leyes, que no mengüen lo más mínimo el decoro y el buen nombre de la Sociedad.

Art.º 4.º Se fomentarán las sesiones cinematográficas, sección filatélica, exposiciones, conferencias y cuantos actos culturales sean de interés para la Sociedad.

Art.º 5.º Hay un gabinete de lectura, en el que estarán a disposición de los señores socios exclusivamente, periódicos, revistas y toda clase de publicaciones de interés, nacionales y extranjeras, para ser leídos dentro del gabinete citado, sin que por tanto puedan ser extraídos del citado local, a excepción de aquellos periódicos que sean adquiridos por duplicado, los

cuales pueden ser leídos en las distintas dependencias de la Sociedad.

Art.º 6.º Tiene además esta Sociedad una biblioteca compuesta de todas las obras, libros, folletos y colecciones de periódicos que por cualquier título se adquieran, que podrán ser retirados mediante recibo, para su lectura a domicilio por un período no superior a treinta días, a excepción de los libros de consulta, tales como Dictionarios, B. O., etc., que deberán estar siempre a disposición de los señores socios, en el local de la Biblioteca:

Será considerada falta grave la no reposición de los libros dentro del plazo señalado de treinta días.

Art.º 7.º Para la adquisición y encuadernación de obras y más gastos que puedan originarse, se fijará una cantidad en el Presupuesto anual.

Se consignarán también en el Presupuesto anual las cantidades precisas para la atención de toda clase de actos culturales que la Sociedad organice.

Art.º 8.º En los locales de lectura y Biblioteca se evitará todo acto que pueda interrumpir o molestar a los lectores, o perturbar el silencio que siempre debe guardarse en ellos.

En sitio visible estará expuesta la relación de obras de que conste la Biblioteca y las normas que han de observarse para la entrega y devolución de los libros y a las que han de ajustarse todos los socios.

TITULO II

De las condiciones para ingresar en la Sociedad

Art.º 9.º Pueden pertenecer al *Liceo Casino* las personas de uno y otro sexo que por sus circunstancias personales y sociales, merezcan ser admitidas a juicio de la Junta Directiva, previas las formalidades del artículo núm. 11.

Art.º 10. No pueden ser admitidos como socios:

- a) Los menores de 17 años.
- b) Los arrendatarios de servicios propios de esta Sociedad.
- c) Los que reciban del *Liceo Casino* sueldo o emolumento alguno por cualquier concepto,
- d) Los que pertenezcan profesionalmente a cuerpos subalternos.

Art.º 11. Para ingresar en la Sociedad se necesita:

1.º Ser propuesto por dos socios de número que no sean miembros de la Junta Directiva.

2.º Cubrir la solicitud-modelo de ingreso acompañada de dos fotografías tipo carnet.

3.º Obtener en votación secreta la mayoría absoluta de votos de las personas de que debe componerse la Junta Directiva según este Reglamento, y no tener dos votos en contra. Para esta clase de votación se facilitará a cada uno de los miembros de la Directiva una bola blan-

ca y una negra, verificándose la votación por medio de dos urnas, una de las cuales será la que escrute y la otra servirá para depositar la bola que no haya usado cada uno de los votantes.

4.º Pagar la cuota de entrada y la primera de las mensualidades, o bien solamente ésta en el caso señalado en el artículo 21.

Art. 12. Si el propuesto para socio es desechado, no podrá solicitar de nuevo el ingreso hasta transcurridos dos años, no pudiendo los socios que hubiesen firmado la propuesta exigir ninguna clase de satisfacción por el acuerdo tomado.

Art. 13. Admitido que sea, a todo socio se le dirigirá una comunicación que así lo acredite, incluyéndole un ejemplar del Reglamento de la Sociedad y el carnet correspondiente, así como el de sus familiares debiendo al cesar comunicar su baja a la Junta y devolver los carnets respectivos.

TITULO III

De los socios, sus derechos y obligaciones

Art. 14. Habrá las siguientes clases de socios: de honor; de número; eventuales; juveniles, especiales y colectivos.

Art. 15. Serán socios de honor los que hayan pertenecido ininterrumpidamente a la Sociedad como socios de número, durante 50

años. No pagarán cuota alguna y tendrán los mismos derechos que los socios de número.

Art. 16. Son socios de número:

1.º Los socios que como tales figuren en las listas de la Sociedad en la fecha en que se modifica este Reglamento.

2.º Los socios de número para ingresar como tales abonarán la cuota de entrada de cinco mil pesetas.

3.º Los eventuales que lleven ocho años abonando la cuota que se fija en la actualidad o las que en su día acuerde la Junta General. Se fija como cuota mensual para esta clase de socios la de ciento cincuenta y cinco pesetas.

4.º Los socios eventuales que ya pertenecen a la Sociedad o ingresen en la misma antes del primero de Agosto del corriente año, continuarán satisfaciendo al igual que ahora, la cuota mensual de ciento treinta pesetas o la que en su día acuerde la Junta General hasta que por completar seis años de eventual, les corresponda pasar a socios de número.

Asimismo, los señores que ingresen en la Sociedad como socios de número antes de la fecha indicada en el párrafo anterior, satisfarán la cuota de entrada de dos mil pesetas.

Art. 17. Los hijos de socios de número que no tengan independencia económica no pagarán cuota de entrada al ingresar en esta Sociedad y lo harán como socios de número, siempre que su ingreso sea al cumplir las condi-

ciones mínimas fijadas en este Reglamento, y estando sometidos a las demás formalidades de ingreso.

Los varones hijos de socio que hayan cumplido 18 años, ingresarán como socios juveniles, hasta cumplir los 25 años, siempre y cuando no hayan adquirido hasta entonces, independencia económica. Pasando de los 25 años abonarán la cuota de socio de número, sin la entrada.

Los socios juveniles no tendrán voz ni voto, y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Los socios juveniles abonarán la cuota mensual de cuarenta pesetas; si hubiese más hijos que uno, por cada uno de ellos se le descontarán diez pesetas.

Art. 18. Son eventuales: Los que ingresando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, satisfacen solamente la cuota mensual de ciento cincuenta y cinco pesetas.

Art. 19. Son especiales: Los que sin estar comprendidos en los artículos anteriores disfrutan de los beneficios concedidos a los familiares de socios sin limitación de tiempo, satisfacen las cuotas que en cada caso se señalan, y están sometidos a las mismas formalidades de ingreso que las fijadas para las demás clases de socios.

Serán de tres clases:

- 1.º Familiares.
- 2.º Femeninos.
- 3.º Colectivos.

Art. 20. Son socios familiares aquellos que viviendo bajo el mismo techo y careciendo de varón que pueda ser socio, merezcan ser admitidas a juicio de la Junta Directiva por sus circunstancias personales y sociales, satisfaciendo la cuota mensual de ochenta y cinco pesetas, solamente el cabeza de familia.

Al ser admitidas, se le facilitará la tarjeta familiar correspondiente, que amparará a la titular e hijas o hermanas que vivan en su compañía, y que carezcan de ingresos propios, a las que también se les proveerá del carnet respectivo.

Esta tarjeta familiar será expedida gratuitamente, no teniendo que pagar cuota alguna mensual, a favor de las viudas o hijas del que hasta el momento de su fallecimiento fuese socio de número, proveyéndose a todas ellas del carnet correspondiente.

Art. 21. Socios femeninos son aquellos que merezcan el ingreso en la Sociedad por sus circunstancias personales y especiales a juicio de la Directiva y satisfarán la cuota mensual de setenta y cinco pesetas.

No satisfarán cuota alguna las hijas de socios de número o eventuales, aunque tengan independencia económica.

Art. 22. Socios colectivos son aquellos que perteneciendo a una misma entidad, por su gran número, prestigio de aquella y circunstancias, concierten su ingreso en bloque en esta Sociedad mediante el pago de la cuota fija total que en cada caso se señale.

Art. 23. Los caballeros alumnos de la Escuela Naval Militar, de Marín, caso de no acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior para los socios colectivos, podrán ingresar individualmente, satisfaciendo el 50 por 100 de la cuota fijada para los socios eventuales, teniendo los mismos derechos y obligaciones que éstos.

Art. 24. Durante los meses de febrero, marzo, julio y agosto, no podrán ser alta como socios eventuales, aquellas personas que lleven más de dos meses residiendo en Pontevedra y términos municipales limítrofes.

Art. 25. No podrán admitirse como socios eventuales, los que lleven residiendo en Pontevedra y términos municipales limítrofes, en el día de solicitar su ingreso, más de seis meses.

Art. 26. Los socios de cualquier clase que hayan sido baja sin causa justificada, tendrán que solicitar su ingreso con las mismas formalidades que la primera vez, y caso de ser admitidos abonar la cuota de entrada fijada para los de número.

Se considera causa justificada, la ausencia de Pontevedra y Ayuntamientos limítrofes por

un plazo superior a tres meses, pues siendo menor, quedará obligado a satisfacer las cuotas mensuales que hayan vencido.

Art. 27. Todos los socios tienen derecho a disfrutar de las diversiones y entretenimientos que la Sociedad proporciona y acceso a las dependencias de la Sociedad; pero no se les permite usar fuera del local los efectos pertenecientes a la misma, a excepción de las obras de Biblioteca, en las condiciones fijadas por la ordenanza especial.

Art. 28. Los socios de número tienen derecho a elegir y capacidad para ser individuos de la Junta Directiva y Comisiones especiales, a formar parte de la Junta General y a votar en ella y a la propiedad así mueble como inmueble que actualmente posee o en lo sucesivo adquiriera la Sociedad.

Sólo podrá disponer de la propiedad inmueble o derechos a ella referentes, cuando lo acuerden las dos terceras partes de los socios de número, convocados al efecto.

Los eventuales no serán elegibles ni tendrán voto.

Art. 29. Todos los socios sin excepción están obligados a respetar los acuerdos de la Junta Directiva y por consiguiente a obedecer cuantas disposiciones de ella emanen que no se opongan a la presente reglamentación.

Habrà a disposición de los socios un Libro de reclamaciones, en el que podrán formular las que crean oportunas por la actuación de los empleados de la Sociedad.

Art. 30. También será obligación de los socios satisfacer las cuotas que por los diversos recreos y servicios establecidos acuerde la Junta Directiva.

Art. 31. Será dado de baja disciplinaria todo el que incurra en actos de rebeldía o de desobediencia grave y pública, a los acuerdos de la Junta General o Directiva.

Art. 32. Será dado de baja por expulsión, todo el que realice cualquier acto, dentro o fuera de la Sociedad, contrario a las leyes del honor, o de los que causen público menosprecio.

Los socios que incurrieran en cualquiera de los casos anteriores serán dados de baja por la Junta Directiva, habiendo de reunirse con citación expresa para este objeto y asistiendo por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 33. Los socios de cualquier clase perderán sus derechos de tales si adeudan dos cuotas mensuales sin causa justificada. También perderán el derecho de socios los que dejen transcurrir ocho días sin pagar las deudas contraídas en la Sociedad por cualquier concepto.

Art. 34. Los socios que por haber incurrido en cualquiera de las faltas mencionadas en los artículos 32 y 33, hubieran dejado de pertenecer a la Sociedad, no podrán volver a ingresar en ella cualquiera que sea la excusa o pretexto que aleguen, ni disfrutar tarjetas de forastero, ni entrar con invitados a dependencia alguna de la Sociedad.

Art. 35. A las representaciones, conciertos, bailes y demás actos que la Junta acuerde celebrar dentro de los locales pertenecientes a la Sociedad, tendrán derecho a asistir, además de los socios de número y eventuales, sus familiares, siempre que vivan bajo el mismo techo y dependan económicamente de ellos; y los especiales de acuerdo con lo señalado en el artículo 20.

Art. 36. No pueden asistir a las funciones y actos que celebre la Sociedad, ya sea con invitación o sin ella, los menores de 17 años, a excepción de que la Junta acuerde dar un baile de niños u otra función análoga, a la cual podrán asistir aquellos que habiten en compañía del socio y pertenezcan a su familia.

Art. 37. En ninguna clase de actos podrán distribuirse billetes de entrada o invitaciones, sino a los socios y forasteros.

TITULO IV

Del Gobierno del LICEO CASINO

Art. 38. La Dirección y Administración de

la Sociedad están a cargo de una Junta de Gobierno compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Contador, un Vicecontador, un Tesorero y un Bibliotecario.

Estos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 39. Para la renovación de la Junta de Gobierno, será convocada la General en la primera quincena de diciembre. La Junta General asi convocada, procederá a la elección de Presidente y Contador únicamente, pudiendo hacerse la elección por votación o por aclamación.

Art. 40. En la primera quincena de enero siguiente, será convocada nuevamente la Junta General. En ella, la Junta Directiva saliente presentará la liquidación del Presupuesto anterior, y a continuación, el Presidente y el Contador elegidos en diciembre, expresarán su conformidad o reparos a dicha liquidación para que la General resuelva. Seguidamente, el nuevo Presidente presentará la lista de los demás miembros de la Junta Directiva que con él ha de gobernar la Sociedad en el ejercicio entrante, y someterá a la aprobación de la General el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio que comienza. En el mismo acto podrá efectuarse la toma de posesión de la nueva Junta, lo cual, en ningún caso, deberá demorarse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 41. La primera y segunda convocato-

ria para la elección de Presidente y Contador, se hará con cuarenta y ocho horas de diferencia, una de la otra.

Para ser elegido Presidente y Contador, se necesitará reunir la mayoría de los votos presentes. Cuando no resulta mayoría se verificará segunda votación entre los candidatos a elegir, que hayan obtenido igual número de votos, y en caso de nuevo empate decidirá la suerte.

Art. 42. Posesionada la Junta de Gobierno, quedan subrogados en ella de hecho y de derecho los créditos y obligaciones de que era responsable la anterior, quedando ésta, por consiguiente, exenta de toda responsabilidad.

Art. 43. Todo individuo de la Junta de Gobierno tiene el deber de corregir en el acto cualquier abuso que notare, tomando para ello las medidas que juzgue conveniente para la Sociedad, y dando cuenta a aquélla de la resolución que tomare.

Art. 44. Las atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las ya expresadas son:

1.ª Aprobar las ordenanzas interiores y además la especial que determina el artículo 66, así como también cuantas sean necesarias al servicio y custodia del local.

2.ª Nombrar las comisiones convenientes para el buen orden de las funciones y salas de juego.

3.ª Determinar el destino de cada uno de los diferentes gabinetes y salones del *Liceo Casino*.

4.ª Disponer la inversión de los fondos, sin que puedan concederse subvenciones, préstamos o donativos de carácter fijo a entidades de cualquier clase o a particulares.

5.ª Prohibir toda clase de suscripciones en la Sociedad de carácter personal.

6.ª Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos oportunos sobre objetos e intereses del *Liceo Casino*.

7.ª Admisión de socios.

8.ª Verificar las reformas y obras que considere necesarias en los salones de la Sociedad y demás dependencias de la misma, con sujeción a las siguientes normas:

Quando el importe de las obras o reformas sea inferior a 500 pesetas podrá acordarlo el Presidente, dando cuenta a la Junta. Si el importe de aquellas fuese superior a 500 pesetas e inferior a 50.000, será necesaria su aprobación por la Junta Directiva, mediante presupuesto y formulación del oportuno contrato de ejecución. Si el importe de las obras fuese superior a 50.000 pesetas deberá sujetarse a las mismas formalidades del caso anterior, pero necesitará la previa aprobación de la Junta General, convocada al efecto.

El quebrantamiento de estas normas se considerará falta muy grave.

9.ª La redacción del Reglamento de Régimen Interior del personal de la Sociedad, que deberá ser aprobado por Junta de Gobierno.

10.^a Nombrar los dependientes de la Sociedad, señalándoles el sueldo y separarlos e imponerles el correctivo que estime adecuado, cuando cometan alguna falta; debiendo tener muy en cuenta para todo ello lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

11.^a Interpretar este Reglamento en los casos dudosos, así como lo que haya de decidirse en todo lo que aquél no prevea, sin perjuicio de dar cuenta seguidamente a la Junta General para que ésta resuelva lo que proceda.

Art. 45. Es obligación de la Junta:

1.^a Procurar la observancia de este Reglamento y atender al buen orden y gobierno de la Sociedad.

2.^a Declarar en los casos previstos en el Reglamento la pérdida o suspensión de los derechos de socios.

3.^a Revisar las cuentas de cada mes y exponerlas en extracto, en el tablón de anuncios, dentro de los diez primeros días del siguiente mes, previa su aprobación, para conocimiento de la Sociedad.

4.^a Entregar por inventario formal cuando sea relevada, los documentos, libros y efectos que constituyen el mobiliario del *Liceo Casino*.

5.^a Imponer las correcciones y penas para las que le faculte el Reglamento.

6.^a Presentar a la Junta General a celebrarse en la primera quincena de enero, la Memoria comprensiva de la labor efectuada durante

su gestión, el balance general del año y un proyecto de presupuesto general de gastos para el año corriente, a fin de que la Junta General lo discuta y ultime.

En el presupuesto no se podrá dedicar a fiestas más que el 60 por 100 de los ingresos, después de descontados los gastos fijos de la Sociedad.

Una vez aprobado el presupuesto, deberán quedar circunscritos a él todos los gastos que se hagan y no podrán alterarse sin que recaiga nuevo acuerdo de la Junta General.

Art. 46. No podrá la Junta de Gobierno autorizar operaciones de crédito sin la previa autorización de la Junta General convocada al efecto.

Art. 46 bis Para la práctica de deportes en la Sociedad, se someterá ésta a las disposiciones dictadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, constituyendo una sección para cada uno de los que practique, la cual quedará afiliada a la Federación correspondiente, y el nombramiento de Presidente y Vicepresidente se hará por la Federación respectiva a propuesta de la Junta de Gobierno de esta Sociedad.

TITULO V

De los cargos: del Presidente

Art. 47. Cuando no están funcionando las

Juntas Generales y de Gobierno, el Presidente es la única autoridad del *Liceo Casino*

Art. 48. Las atribuciones y deberes del Presidente son:

Primero. Hacer cumplir este Reglamento general y demás Ordenanzas aprobadas.

Segundo. Dirigir las discusiones de la Junta General y de Gobierno.

Tercero. Abrir, suspender y cerrar las sesiones siempre que dichas Juntas no acuerden que se prorroguen.

Cuarto. Tener voto decisivo en caso de empate, menos en los casos previstos por el Reglamento.

Quinto. Firmar con el Secretario los documentos que necesiten este requisito.

Sexto. Distribuir los trabajos a los diversos cargos.

Séptimo. Hacer cumplir las determinaciones de las Juntas.

Octavo. Ordenar el pago de las cantidades que acuerde la Junta de Gobierno que se satisfagan por Tesorería.

Noveno. Convocar la Junta General en el tiempo que previene el Reglamento, cuando lo pidan 50 socios y cuando lo crea conveniente.

Décimo. Resolver las dificultades urgentes e imprevistas cuando no están reunidas las Corporaciones a quienes corresponde la decisión, pero siempre dando cuenta inmediatamente.

Undécimo. Determinar todo lo que crea útil para el mejor orden y policía del local.

Duodécimo. Imponer las correcciones para que le faculte este Reglamento.

Art. 49. Cuando el Presidente de la Sociedad toma parte en alguna discusión, deja la presidencia al que le corresponde.

De los Vicepresidentes

Art. 50. Los Vicepresidentes del *Liceo Casino* son Presidentes natos de todas las comisiones que se creen.

Art. 51. Los Vicepresidentes ejercen por el orden de su nombramiento, todas las atribuciones del Presidente de la Sociedad, en sus ausencias y enfermedades.

Del Contador

Art. 52. El Contador es el encargado de la contabilidad del *Liceo Casino* y en este concepto intervendrá todos los ingresos y gastos que ocurran en la Sociedad, y además tendrá una intervención principal y directa en cuantos asuntos se refieran a la marcha económica de la misma, dirigiendo y vigilando la contabilidad, cuyos libros llevará.

Como mínimo, deberá llevar un libro de ingresos y gastos, en el que se registrarán con detalle cuantos hubiere o se originaren concernientes a la Sociedad, y otro de cuentas corrientes, en el que se verá obligado a contabilizar todos los documentos y facturas relativas a

obligaciones y deudas contraídas por la Sociedad, por cualquier concepto, aún en el caso de que la situación económica del *Liceo Casino* no permitiese su inmediato abono.

También deberá llevarse un libro de desarrollo del presupuesto por Capítulos y Artículos.

Art. 53. Tomará razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso, e interviendrá los de salida de caudales, autorizándolos con su rúbrica y redactando en los libros correspondientes los asientos oportunos.

Art. 54. Cuidará, bajo su responsabilidad, que los distintos gastos se limiten a las cantidades presupuestadas para cada concepto, negando su intervención a toda partida que no esté comprendida en el presupuesto anual o ampliación del mismo, aprobada por la Junta General.

Art. 55. Antes de autorizar los pagos, exigirá que las facturas o cuentas que los justifiquen, sean revisadas por la Junta de Gobierno, y una vez declaradas de abono por ella, las pasará con su intervención al Tesorero, para que satisfaga su importe.

Art. 56. Examinará la nómina de los haberes mensuales asignados al personal dependiente de la Sociedad, que formará el Secretario, y encontrándola conforme, la pasará con su intervención al Tesorero para que éste satisfaga su importe.

Art. 57. En los primeros días de cada mes recibirá del Tesorero una nota general de los ingresos y gastos habidos en el anterior, la cual además expresará detalladamente la forma en que existe el remanente que la misma arroje, y una vez confrontada esta nota con los asientos llevados en Contaduría, procederá a formar la cuenta clasificada, agrupando los gastos e ingresos con arreglo a las subdivisiones que la Junta General haya acordado al hacer el presupuesto anual, y una vez terminada, la pasará al Secretario para que pueda ser examinada y aprobada por la Junta Directiva, para su exposición en el tablón de anuncios de la Sociedad, para conocimiento de los señores socios.

Art. 58. En los primeros días de enero, al pasar a Secretaría la cuenta del mes de diciembre anterior, remitirá el Balance General del año con las notas financieras que deben incluirse en la Memoria de fin del mismo, para dar cumplimiento del artículo 46 del Reglamento. Asimismo acompañará un proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos para el año entrante, a fin de que la Junta General lo discuta y ultime. Una vez aprobado el presupuesto, deberán quedar circunscritos a él todos los gastos que se hagan, y no podrán alterarse interin no recaiga sobre ello acuerdo de la Junta General, convocada al efecto.

El Presupuesto General de ingresos y gastos deberá ajustarse, en líneas generales, al siguiente:

INGRESOS

CAPITULO I

Art. 1.º Existencia en Caja y Bancos al 31 de diciembre.

Art. 2.º Cuotas de socios.

GASTOS

CAPITULO II - *Personal*

Art. 1.º Remuneraciones de personal fijo.

Art. 2.º Seguros sociales.

Art. 3.º Gratificaciones no fijas.

Art. 4.º Personal eventual.

Art. 5.º Premio de cobranza.

CAPITULO III

Art. 2.º A. Obras de reparación y conservación en la Casa Social.

Art. 2.º B. Obras nuevas de la Casa Social.

Art. VI A. Reparación y conservación de mobiliario.

Art. VI B. Adquisición de mobiliario.

CAPITULO IV

Art. 1.º A. Gastos de fiestas en general.

Art. 1.º B. Alquiler de muebles y enseres para fiestas.

Art. 2.º Actos culturales y científicos.

CAPITULO V

Impuestos y Arbitrios.

CAPITULO VI

Adquisición de naipes y útiles fungibles para recreo.

Art. 59. El Contador tendrá bajo su custodia los libros talonarios de cuotas y recreos, y será el encargado de distribuirlos, según sean necesarios, a los dependientes respectivos, llevando al efecto los registros que se conceptúen convenientes, para exigir la debida responsabilidad.

Del Tesorero

Art. 60. Es obligación del Tesorero:

Primera. Recibir las cantidades procedentes de las cuotas de entrada y mensualidades de los socios, y las demás que por diferentes conceptos recaude la Sociedad, expidiendo de todas ellas el correspondiente recibo.

Segunda. Pagar todos los libramientos que expida la Contaduría, después de que se hayan

sentado y firmado por el Contador y conteniendo el páguese del Presidente, una vez declarado de abono por la Junta Directiva.

Tercera. Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno, un estado de movimiento de fondos por el que pueda conocerse la existencia en Caja, y al Contador una nota general de los ingresos y gastos habidos en el anterior, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57.

Cuarta. Llevar un libro en el que anote los cargaremes y libramientos en coordinación con los reglamentarios de la Sociedad.

Quinta. Autorizar con su firma el estado mensual de ingresos y pagos, en unión del Contador, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 61. El Tesorero podrá dejar, bajo recibo, una cantidad prudencial en poder del Conserje, para pequeñas e imprevistas atenciones, y cuya inversión justificará éste, debiendo ser intervenido el recibo por el Contador.

Del Secretario

Art. 62. Corresponde al Secretario:

Primero. Redactar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales, llevando el libro necesario.

Segundo. Extender en el libro que abrirá al efecto, las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, que firmará en unión de los directivos presentes en las mismas.

Tercero. Llevar un libro de registro matrícula de los socios del que pasan a los Contadores nota mensual referente a aquellos que ingresan o son excluidos, para extender por ella los recibos de entrada y mensualidades.

Cuarto. Dar cuenta a las Juntas Generales y de Gobierno de todos los asuntos pendientes.

Quinto. Autorizar con su firma los acuerdos de las Juntas, los anuncios y la correspondencia oficial.

Sexto. Formar en unión del Bibliotecario, los inventarios de efectos.

Séptimo. Redactar y leer el día de las elecciones generales, la Memoria a que se refiere el artículo 45, párrafo 6.º.

Del Bibliotecario

Art. 63. Son sus facultades:

Primera. Redactar la ordenanza especial para servicio de la Biblioteca, Hemeroteca y gabinete de lectura, que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Segunda. Tener a su cargo los libros, folletos, periódicos y todo lo que constituye las dependencias citadas anteriormente.

Tercera. Proponer a la Junta de Gobierno la suscripción a los periódicos y revistas más caracterizadas de España y del extranjero, procurando adquirir las obras de más interés que se publiquen, que en unión de las ya existentes,

deberá catalogar y conservar, archivándolas convenientemente.

Cuarta. Proceder, en unión del Secretario, al inventario de efectos.

Quinta. Cuidar del archivo de la Sociedad.

Art. 64. Al tomar posesión de su cargo, recibe el Bibliotecario un índice o catálogo firmado por la Junta de Gobierno, de todas las obras existentes en la Biblioteca.

Art. 65. Cuidará el Bibliotecario de formar las colecciones de los periódicos literarios y científicos y por lo menos una de un periódico político y otra de los del Boletín Oficial, retirando del gabinete de lectura los números a medida que se sucedan.

Art. 66. El Bibliotecario es, después del Presidente, el que ejerce la primera autoridad dentro del gabinete de lectura.

Art. 67. Al terminar el período de su cargo, el Bibliotecario debe entregar por inventario las obras que constan en el catálogo que se menciona en el artículo 64, adicionándose con las adquisiciones hechas por la Sociedad durante aquél y con las colecciones de periódicos formadas.

TITULO VI

De las Juntas Generales

Art. 68. La Junta General Ordinaria tendrá lugar en la fecha que señala el artículo 39,

También podrá convocarse:

1.º Cuando la Junta de Gobierno o el Presidente lo estimen oportuno.

2.º Cuando lo pidan cincuenta socios de número, expresando el objeto de la misma.

3.º Cuando quede vacante la Presidencia de la Sociedad, o los cargos de Contador y Vice-contador simultáneamente. Se entiende que queda un cargo vacante cuando el que lo desempeña deja de asistir a cuatro sesiones de la Junta Directiva, consecutivas, sin causa justificada, o bien porque deje de ser socio.

Art. 69. En las Juntas Generales ordinarias de cada año, se da cuenta a la Sociedad de las mejoras hechas por la Junta de Gobierno, del estado e inversión de los fondos, del presupuesto para el año corriente y de los demás asuntos que crean oportunos los socios presentes, nombrándose además la Junta de Gobierno para el siguiente año.

Art. 70. Todas las votaciones que se refieren directa o indirectamente a personas, son secretas; las demás ordinarias, sólo serán nominales cuando lo pidan tres socios.

Art. 71. Para constituir Junta General será necesario la asistencia a ella, por lo menos, de la mitad más uno de los socios de número, en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán tomarse acuerdos con el voto de la mayoría de los socios de número asistentes, pudiendo hacerse esta segunda convocatoria

a las cuarenta y ocho horas de la primera, teniendo validez todo acuerdo tomado por la mayoría de los asistentes a la misma. En la convocatoria se hará expresión de esta circunstancia.

TITULO VII

De los forasteros presentados

Art. 72. Son forasteros, para los efectos de este Reglamento, las personas vecindadas fuera de esta Capital y Ayuntamientos limítrofes, a no ser que pertenezcan a Sociedades que tengan establecido intercambio con el *Liceo Casino*.

Art. 73. Para ser presentado en la Sociedad del *Liceo Casino*, debe el forastero reunir las mismas condiciones que para ser socio exige el artículo 9.

Art. 74. 1.º) La presentación se verificará, o por medio de un impreso que se facilitará en Secretaría o bien por carta del socio solicitante acompañándose en ambos casos una fotografía tamaño carnet.

2.º) En el caso de presentar señoritas, precisamente forasteras, deberán hallarse domiciliadas en el del socio presentante. De no ser así, sólo podrán entrar en los locales sociales acompañadas por el solicitante, que deberá ser cabeza de familia o familiar autorizado por el mismo. El número de invitaciones que pue-

de solicitar cada socio se limita a dos como máximo.

3.º) Cuando se trate de forasteros varones, cumplidos los requisitos de rigor, se expedirá una tarjeta-invitación, por ocho días. Si transcurrido el período indicado quiere continuar asistiendo a los salones de la Sociedad, satisfará la cuota mensual señalada para los socios eventuales que se fija en el artículo 18. No se expedirán a los forasteros varones tarjetas-invitación durante los meses de febrero, marzo, junio, julio y agosto, en los que deberán proveerse del billete de entrada correspondiente.

TITULO VIII

De la dependencia del “Liceo Casino”

Art. 75. En el *Liceo Casino* habrá el personal necesario para el mejor servicio de la Sociedad, de acuerdo con la plantilla que se fije en el Reglamento de Régimen Interior correspondiente.

Art. 76. El Conserje depende inmediatamente de la Junta de Gobierno y es el Jefe inmediato de los demás sirvientes del *Liceo Casino*, estando a su cargo por lo mismo, cuidar de que éstos cumplan sus obligaciones y se presenten con la mayor compostura y decencia correspondientes. Es además escribiente auxiliar de la Secretaría.

Art. 77. Los dependientes del *Liceo Casino* no pueden permitir la entrada a persona alguna, cualquiera que sea su categoría, si no está comprendida en las clases autorizadas por las leyes o por este Reglamento.

TITULO IX

De las sanciones a los socios

Art. 78. Las faltas en que incurrn los socios son corregidas con las siguientes penas:

Primera. Amonestación privada.

Segunda. Amonestación por escrito, la cual se consignará en el acta y se participará al interesado por comunicación autorizada por el Presidente y Secretario.

Tercera. Exclusión preventiva del local.

▲ Cuarta. Suspensión durante quince días de los derechos de socio.

▲ Quinta. Expulsión de la Sociedad.

Art. 79. El Presidente y en su defecto cualquier miembro de la Junta Directiva impondrá las penas comprendidas en los números 1.º y 3.º del artículo anterior en caso de faltas leves o como medida preventiva, según las circunstancias.

A la Junta Directiva corresponde imponer las demás, apreciando en cada caso y dadas las circunstancias que concurren, la gravedad de la falta cometida, debiendo ser oído el socio caso de estimarla grave o muy grave, por ser

las penas correspondientes en estos casos las señaladas con los números 4.º y 5.º del artículo anterior.

ARTICULO X

De la reforma del Reglamento

Art. 80. Para reformar en todo o en parte este Reglamento, se necesita que lo acuerde la mayoría de los socios de número concurrentes a la Junta General expresamente convocada al efecto, y siendo necesaria la previa citación a domicilio de los socios.

CAPITULA I

Disolución de la Sociedad

Art. 81. La disolución de la Sociedad *Liceo Casino* no podrá tener lugar más que por acuerdo de la Junta General, con precisa asistencia, o excusa previa y por escrito, de todos los socios de número, en primera convocatoria.

Si no se reuniesen los socios en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se convocará nuevamente a los de número, con un intervalo mínimo de ocho días, a domicilio, celebrándose entonces con cualquier número de socios.

En ambos casos será necesario para acordar la disolución de la Sociedad obtener los dos

tercios de votos favorables de los socios concurrentes.

Art. 82. Acordada la disolución, se formará una Comisión liquidadora, compuesta del Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, el Tesorero y el Bibliotecario, que en aquel momento funcionen, y cuatro socios de número nombrados por la Junta General que acordó la disolución.

Art. 83. La Comisión liquidadora procederá en el más breve plazo, a liquidar todos los créditos de la Sociedad, a vender todos los bienes, muebles e inmuebles, efectos y valores de su pertenencia, repartiendo por partes iguales el producto, si lo hubiere, entre los socios de número que figurasen en activo en el momento de acordarse la disolución.

Este Reglamento es copia del aprobado en Junta General celebrada en los salones de este Liceo Casino el día 11 de enero de 1963, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia con fecha 19 del mismo mes y año, con las modificaciones acordadas en las Juntas Generales celebradas por esta Sociedad los días 28 de abril y 20 de agosto de 1965.

Pontevedra, 15 de junio de 1966

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Ricardo López Molero

Néstor Pazos Feijóo